



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

No. FOSALUD 2019-0076

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los trece días de noviembre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día veintinueve de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma digital, a nombre de [REDACTED], quien requiere:

1. **Copia de los procesos de contratación de las siguientes personas: el Dr. José Edward David Batres Zelaya y la Licda. Carmen Abigail Rivas de Santos incluyendo sus funciones asignadas y evaluables además de su perfil de puesto.**
2. **Copia de las notas oficiales giradas desde la Dirección del Centro de Atención de Emergencias de San Martín (CAE San Martín) desde octubre de 2018 a la fecha.**
3. **Copia del proceso o pasos que un empleado tiene que realizar para poder revisar en físico su expediente personal y quienes deberán estar presentes al momento en que el empleado lo revisa.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de las Unidades administrativas de la institución a fin que facilitara el acceso a la misma.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La Ley de acceso a la información pública define en su artículo 6, literales a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Y

c. Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Así mismo la citada ley establece en su artículo 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Producto de las gestiones realizadas ante las unidades administrativas, el día once de noviembre, se recibió memorándum No. USC-2019-101 de la jefatura de la unidad de Selección y contratación mediante el cual da respuesta al requerimiento número "1. **Copia de los procesos de contratación de las siguientes personas: el Dr. José Edward David Batres Zelaya y la Licda. Carmen Abigail Rivas de Santos incluyendo sus funciones asignadas y evaluables además de su perfil de puesto**" anexando los archivos digitales de los contratos en versión pública como lo establece el artículo 30 LAIP y los respectivos perfiles de puestos de los servidores públicos en mención, dando así respuesta al requerimiento.

Respecto al requerimiento número "2. **Copia de las notas oficiales giradas desde la Dirección del Centro de Atención de Emergencias de San Martín (CAE San Martín) desde octubre de 2018 a la fecha**". Se recibió memorándum Referencia 79 DCAE-2019, en donde se hace constar la entrega de archivos digitales de las notas oficiales desde octubre 2018 a la fecha.

Y finalmente en cuanto al requerimiento número "3. **Copia del proceso o pasos que un empleado tiene que realizar para poder revisar en físico su expediente personal y quienes deberán estar presentes al momento en que el empleado lo revisa.**"



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

En respuesta a su requerimiento le comento que institucionalmente no hay un procedimiento establecido, sin embargo, la Consulta Directa, es una manifestación del derecho de acceso a la información, el cual está debidamente regulado en la LAIP, específicamente el art. 36. Establece que "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66(*artículo mediante el cual se regula el proceso de acceso a la información*) de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

- a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- b. Informe sobre finalidad para la que se ha recabado la información.
- c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.
- d. La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.

Sigue diciendo que: Tratándose de los literales a, b y c (*que es el que nos ocupa*), los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante.

Y el art. 63. Al cual nos remite el art. 36 literal c consigna que: "El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

De esta manera se dá por contestado el requerimiento número 3, pues se le indica la normativa legal que regula, una de las manifestaciones del derecho de acceso a la información como es la consulta



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

directa, aclarando que como ente obligado se tiene, por mandato de ley, el deber de adoptar las medidas pertinentes para que se dé la debida custodia, manejo y resguardo de la información confidencial.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2, 6, 16, 21, 24, 30, 61,63, 65, 66, 70, 71, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. Entréguese la información en los términos que fue solicitada.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. Notifíquese la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD